



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 729-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 07 de Mayo de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°1728-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 01 de abril de 2025 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°002744-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 07 de agosto de 2024, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Calle Thomas Alva Edison Mz. D, Lt. 11, Urb. Bayer Surco – Santiago de Surco, e informa lo siguiente: *“En atención a queja vecinal, Documento Simple N°2734602024; personal técnico de control urbano, se apersonó al predio, constatando demolición parcial de 6ml. Aproximadamente de muro perimetral de albañilería que da al pasaje Isaac Newton, muro que tendría un ancho aproximado de 15ml, dichos trabajos fueron realizados con herramientas electromecánicas de rotomartillo y herramientas manuales como barreta y comba con personal operativo (03) de obra sin implementos de seguridad individual poniendo en riesgo la seguridad de terceros y personal a cargo, según lo detallado en el reglamento nacional de edificaciones G.050 seguridad durante la construcción”*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°003080-2024 notificada el 07 de agosto de 2024, a nombre de **LUZ MARGARITA FIGUEROA ANGELES DE CABALLERO**, con DNI N°08575863, **VALERIA LUCIA MORI LOPEZ**, con DNI N° 74297543 y **MARCOS VILLAFUERTE CCONISLLA**, con DNI N°09443085, bajo el código de infracción G-002 “Por efectuar demoliciones, sin la licencia correspondiente”.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°003080-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°1728-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **LUZ MARGARITA FIGUEROA ANGELES DE CABALLERO, VALERIA LUCIA MORI LOPEZ y MARCOS VILLAFUERTE CCONISLLA**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, asimismo, recomienda evaluar la imposición de la medida correctiva de PARALIZACIÓN.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : jmzttn

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene como objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública.

Que, asimismo, en el inciso 2 del artículo 3, establece que, para efectos de esa Ley, se considerarán como obras de edificación los siguientes supuestos: “h. Demolición: Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente”. Asimismo, su artículo 8° dispone que: “están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar”.

Que, por otro lado, el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone lo siguiente: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda disociarse autoría y responsabilidad.

Que, de la revisión del Sistema de Consulta Integrada Municipal (SCIM), se verifica que el predio ubicado en Calle Thomas Alva Edison Mz. D, Lt. 11, Urb. Bayer Surco – Santiago de Surco, se trata de un edificio con 5 pisos, y cada piso se encuentra independizado, figurando un propietario distinto por cada piso, de acuerdo al siguiente cuadro:

CALLE THOMAS ALVA EDISON MZ. D, LT. 11, URB. BAYER SURCO		
CODIGO DE PREDIO	N° DE PISO	PROPIETARIO
1451713527	1	ORLANDO BURGOS MORALES
1451713528	2	VALERIA LUCIA MORI LOPEZ
1451713529	3	LUZ MARGARITA FIGUEROA ANGELES DE CABALLERO
1451713530	4	MARCOS VILLAFUERTE CCONISLLA
1451772468	5	ALEJANDRO FUENTES MANSILLA
		CESAR FUENTES MANCILLA
1451827709	5A	YOLANDA FUENTES MANSILLA

Que, en ese orden de ideas, y en aplicación al principio de causalidad, el presente procedimiento administrativo sancionador debió iniciarse contra o contra todos los propietarios del inmueble, no solo contra los propietarios del 2do, 3er y 4to piso; o contra el propietario del primer piso, el señor ORLANDO BURGOS MORALES, persona que presenta un descargo a la Papeleta de Infracción 003080-2024 informando que ha presentado documentos respecto a los trabajos de retiro del cerco perímetro.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N°507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Ordenanza N°701-MSS - Ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, y de conformidad con lo establecido en la Ley N°27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : jmzttn



Municipalidad de Santiago de Surco

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°003080-2024, impuesta en contra de la administrada **LUZ MARGARITA FIGUEROA ANGELES DE CABALLERO**, con DNI N°08575863, **VALERIA LUCIA MORI LOPEZ**, con DNI N° 74297543 y **MARCOS VILLAFUERTE CCONISLLA**, con DNI N°09443085, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR** se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador con la imputación de cargo, considerando las actuaciones de fiscalización, los medios probatorios que obran en autos, y lo señalado en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Documento Firmado Digitalmente:
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad De Santiago De Surco

Señora : **LUZ MARGARITA FIGUEROA ANGELES DE CABALLERO**
Domicilio : **CALLE THOMAS ALVA EDISON MZ. D LT. 11 PISO 2, URB. BAYER – SANTIAGO DE SURCO**

Señora : **VALERIA LUCIA MORI LOPEZ**
Domicilio : **AV. EL CARMEN 459 CASA 6 URB. SAN ROQUE – SANTIAGO DE SURCO**

Señor : **MARCOS VILLAFUERTE CCONISLLA**
Domicilio : **JR. GUANDU 3977 URB. LAS PALMERAS – LOS OLIVOS**

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : jmzttn

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe